

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300798	
Materia	Servicios sociales.	
Asunto	RVI. Incidencia pagos.	
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.	

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 02/03/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que, en fecha 15/07/2022 le reconocieron la prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, no obstante, no había percibido el pago de la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2022, pero sí la correspondiente al mes de enero de 2023 y desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no le habían comunicado el motivo.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la presunta inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos reconocidos a las personas en situación de vulnerabilidad, lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Considerábamos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que la admitimos a trámite y resolvimos la apertura del presente procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, en fecha 02/03/2023 aprobamos la Resolución de inicio de investigación (notificada a la Administración el 14/03/2023) y solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitábamos que se nos informara sobre:

1. Las razones por las que no se había procedido al pago de la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2022.
2. Fecha en la que se procederá al pago de la mensualidad correspondiente al mes de diciembre.

En fecha 17/04/2023 tuvo entrada el informe solicitado, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Con referencia a las razones por las que no se ha abonado la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2022, se comunica que la persona interesada también es beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital, prestación estatal reconocida en agosto de 2022 con fecha de efectos de marzo del mismo año por un importe mensual de 212,63€.

Como ya hemos mencionado en ocasiones anteriores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión social, el importe que se perciba por esta prestación se resta de la cuantía que se percibe en concepto de renta valenciana de inclusión. En el caso que nos ocupa, el importe a percibir en concepto de Ingreso Mínimo Vital (212,63€) no supera el importe que venía percibiendo de renta valenciana de inclusión (764,35€), por lo que se establece en 551,72 euros la prestación económica de RVI.

El hecho de haberse reconocido en agosto el IMV con efectos desde el mes de marzo de 2022, ha provocado que la unidad de convivencia haya continuado percibiendo la cantidad de 764,35 € en concepto de RVI desde marzo a julio de 2022 cuando debía haber percibido 551,72€.

Con relación al IMV, se informa que su reconocimiento, modificación y control corresponde al INSS, el cual comunica a la Generalitat Valenciana todas las circunstancias derivadas de su gestión, ajustándose automáticamente la prestación de RVI a la información facilitada por dicho organismo. Como se ha señalado, el reconocimiento del IMV en agosto del 2022 con efectos a partir de marzo de ese mismo año ha provocado la situación descrita en el escrito de queja. La prestación de diciembre de 2022 entra en el presupuesto del año anterior y su pago se realizará mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, habiéndose iniciado las gestiones oportunas para proceder a su abono.

En fecha 18/04/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya procedido al pago del importe correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2022.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos los argumentos que son fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Fundamentación legal

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

Por lo que respecta al análisis y resolución de esta queja en particular, motivada por la falta de abono de la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2022, resultan de especial significación las siguientes cuestiones que se detallan a continuación, derivadas de la Ley 19/2017, de la Generalitat:

- Nos encontramos ante un derecho subjetivo que abarca tanto una prestación económica como un proceso de inclusión social (art. 1).
- El artículo 34 se refiere al devengo y pago de las prestaciones de la renta valenciana de inclusión e indica que los efectos económicos de dicha prestación se producirán a partir del día primero del mes siguiente de la fecha de la solicitud.
- El artículo 35 se refiere a las causas de la suspensión del derecho que son, la pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento y el incumplimiento temporal por parte de la persona titular o de cualquier miembro de su unidad de convivencia de las obligaciones y compromisos asumidos al acceder a la prestación incluyendo el incumplimiento del programa personalizado de inclusión.

De igual forma, el artículo 50 del Decreto 60/2018 establece que el derecho a la renta valenciana de inclusión, en cualquiera de sus modalidades, podrá ser suspendido temporalmente mediante una resolución administrativa motivada, previa audiencia de la persona titular; trámites que no nos consta que se hayan cumplimentado.

3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente con relación al expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- A la persona promotora de la queja se le aprobó la prestación de la renta valenciana de inclusión.
- La persona interesada no ha percibido el importe correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2022, de la prestación que le fue reconocida.
- No parece que se hayan comunicado a la persona interesada los motivos por los que aún no se ha abonado el importe correspondiente al mes de diciembre de 2022, ni se le ha dado explicación alguna, generando inseguridad e intranquilidad dadas las necesidades económicas de la persona interesada.

Debe recordarse que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social.

Estimamos que, dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas a quienes se ha reconocido este derecho, el cierre del ejercicio presupuestario, los reajustes que haya que realizar por la prestación del ingreso mínimo vital o cualquier incidencia técnica/informática no puede conllevar la interrupción del pago de la prestación y, en cualquier caso, resulta difícil entender que no se informe a la persona interesada de ello y que no se realicen, con urgencia, las gestiones oportunas para proceder al abono de las cantidades a las que la misma tiene derecho y que constituyen, en la mayoría de los casos, los únicos recursos económicos con los que cuenta para su subsistencia.

4 Resolución de consideraciones a la Administración

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelva con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia, sin que se paralicen, innecesariamente, las prestaciones a las personas beneficiarias.
2. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
3. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, abone la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2022, de la prestación que le fue reconocida.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Núm. de reg. 16/05/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 16/05/2023 a las 17:00

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana